

Tema:	Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año de aprobación del informe:	2017
Jurisdicción:	Nacional
Organismo de Control:	Auditoría General de la Nación
Organismo Auditado:	Corte Suprema de Justicia de la Nación -CSJN-
Objetivo de la auditoria:	Cuenta de inversión
Periodo analizado:	Ejercicio 2011
Año en que se realizó:	Entre noviembre de 2015 y junio de 2016
Fuente:	<a href="http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2017/2017_063.pdf">http://www.agn.gov.ar/informes/informesPDF2017/2017_063.pdf</a>

### OBJETIVO

La Auditoría General de la Nación (AGN) realizó un examen a las cuentas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) con el objeto de analizar la información del Estado de Ejecución Presupuestaria, de Recursos y de Gastos de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2011. Las tareas de campo se desarrollaron entre el 20 de noviembre de 2015 y el 30 de junio de 2016. El informe fue aprobado el 17/05/2017 bajo la Resolución N° 063/2017.

### OBSERVACIONES EFECTUADAS POR LOS AUDITORES

#### 1. Estado de ejecución del gasto.

Para el ejercicio 2011 el gasto total de la institución ascendía a \$ 669 millones, siendo que el gasto en personal (inciso 1) representaba el 91,79% tal como puede observarse en el siguiente cuadro:

Total por inciso	Total Devengado en pesos	
1.Gastos en personal	614.139.464,39	91,79%
2.Bienes de consumo	6.911.447,81	1,03%
3.Serv. No personales	27.292.545,32	4,08%
4. Bienes de uso	16.715.327,84	2,50%
5.Transferencias	3.990.051,00	0,60%
6.Aplicaciones Financieras	0,00	0,00%
9. Contribuciones Figurativas	0,00	0,00%
<b>Total por inciso CSJN</b>	<b>669.048.836,36</b>	<b>100,00%</b>

Sobre los gastos aplicados en personal, los auditores han detectado las siguientes falencias:

- "La Dirección de Informática no cuenta con aplicativos o programas con los cuales se pueda acceder en forma directa y completa al universo de personal existente en la base

de datos”, si han permitido el acceso a los auditores al Sistema Único de Personal y Haberes (SUPERHA) que es el sistema vigente y que les permite hacer las liquidaciones. Sin embargo de la observación de los legajos digitales, el historial de cada agente y las liquidaciones de haberes se detectó entre otras cuestiones que no se pueden conocer datos como: que personal de planta permanente posee un contrato, el historial de cada agente, desde su ingreso-en cualquier modalidad- los ascensos y licencias, no permite conocer la cantidad de agentes en determinada categoría y tipo de contratación, no se puede relacionar los datos del sistema con los pagos realizados por el inciso 1.

- La reglamentación sobre la liquidación de haberes “no está unificada” sino que se compone de varias Acordadas y “no especifica en su texto en forma objetiva la base de cálculo o procedimiento para obtener el resultado”. Ante el “alto riesgo de auditoría” detectado se solicita al auditado que informe la totalidad de la normativa aplicable a las liquidaciones y que desarrolle la fórmula aplicada por el sistema informático para el cálculo de ciertos rubros como antigüedad de servicios y título. En estos dos conceptos (que son base de cálculo de otros) no existe uniformidad y se generan las mayores diferencias. La razón o fundamento de tales diferencias no fueron informadas. Según los auditores, aplicada la fórmula provista por la Dirección, resulta que “continúan existiendo” diferencias.
- Además se detectó que no es simultáneo el registro en el SUPERHA de las novedades que se producen en los agentes y en forma concurrente por todas las Direcciones con competencia en la materia. “No se encuentran actualizados los datos del sistema”, no hay seguridad de que la carga de novedades y bases de cálculos sea “inviolable”. De hecho las diferencias detectadas entre el legajo físico y el virtual “demuestran que la carga de novedades al sistema y base de cálculos puede ser realizada por operadores que no pertenecen al área y que los mismos pueden ser vulnerados”. “No existen recaudos” para asegurar que las escalas de remuneraciones se correspondan con la categoría del agente al cual se le efectúa la liquidación. No existe un manual de control interno del sistema.

## **2. Recursos**

Respecto al control interno de los recursos se han detectado las siguientes debilidades:

- La incompatibilidad de funciones que fuera observado ya desde el ejercicio 2006, en la estructura en el Departamento de Tesorería y Control de Ingresos, “dado que ambas áreas están unificadas”, es decir no hay independencia entre quien recauda, registra y controla.
- Se detectaron inconsistencias en la integridad de la recaudación, “el organismo no cuenta con datos y factores que determinan el spread bancario”, por ende el SAF no puede llevar a cabo el control. A su vez se destaca que el SAF no realiza el control

interno, solamente realiza los registros basándose en información que percibe de instituciones bancarias, su documentación de respaldo son los extractos bancarios aunque muchas de las acreditaciones no tienen información completa.

- El equipo de auditores procedió a la verificación de registros contables y documentación de respaldo sobre ingresos por coparticipación (Dto. N° 557/05) sin observaciones. De idéntica manera se procedió con las tasas judiciales.
- Respecto a las multas, tal como establece la Ley N° 23.853 de autarquía judicial, hay dos tipos, las de origen en la ley de propiedad horizontal y las de orden general. En el Banco Ciudad de Buenos Aires se depositan las multas por sanciones de incumplimientos contractuales de las que se determinó que surgen del respaldo de los correspondientes actos que los determinan. En la circularización efectuada por la AGN la entidad bancaria no respondió, pero el propio SAF aportó la información necesaria. En cuanto a la cuenta abierta en el Banco de la Nación Argentina que arroja un saldo de \$ 1.240.961, de los que la Tesorería de la CSJ informa que no tiene ninguna cuenta exclusiva para cobro de multas, ni asociado con algún convenio de recaudación, es imposible determinar el origen de los depósitos que ingresan en esa cuenta. Que de manifiesto que tanto el organismo como el banco no poseen un sistema de control de recaudación.
- Se ha corroborado que el organismo cumple en informar a la Contaduría General de la Nación (CGN) sobre el arqueo al cierre del ejercicio y el saldo de los plazos fijos existentes. Estas inversiones son resultado de las facultades que posee la CSJN que le otorga la Ley de autarquía mencionada anteriormente, y lo hace con los remanentes de ejercicios anteriores y con la recaudación en curso. El equipo de auditores examinó estas inversiones, los saldos, las renovaciones, nuevas colocaciones arribando al saldo que se declaró en el arqueo.
- Renta de bonos. En este caso, cuando el organismo percibió los bonos por pago de tasas, no los registró como activo (inversión) ni fue expuesta la información en notas anexas. Los bonos al 31/12/2011 no informados a la cuenta de inversión ascienden a \$ 6.147.144-
- Recursos de queja. Hasta el ejercicio 2010 a estos fondos se les dió el tratamiento de extrapresupuestarios y para el ejercicio 2011 se los incorpora al SAF de la CSJN. Se procedió a la visualización del ingreso de los fondos y se detecta que el organismo no tiene elementos para el control de integridad de los fondos que ingresan por recursos de queja.

### **3. Metas y Proyectos.**

Programa 21 Justicia de Máxima Instancia. El organismo no ha presentado la justificación de los desvíos y la CGN no los ha requerido. Este programa cuenta con dos metas y su ejecución en el ejercicio 2011 fue la siguiente:

Metas	Unidad de Medida	Cantidad Programada	Cantidad Ejecutada	Desvios	% de Ejecución
Resolución de causas NO previsionales en máxima instancia	Causa Resuelta	20.852	8.522	-12.330	40,87%
Resolución de causas previsionales en máxima instancia	Causa Resuelta	5.614	5.784	170	103,03%

Tal como sucedió en el informe del ejercicio 2010 se recomienda realizar un nuevo enfoque en la construcción de las metas físicas. La clasificación en "previsionales" y "no previsionales" obedece a indicaciones de Ministros del Alto Tribunal aplicado desde 1993 y por otra parte existen juicios Originarios, que no obedecen a esta clasificación.

#### 4. Conclusiones

Considerando que se trata de un Informe que forma parte de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2011, el mismo lleva calificación de dictamen. Los auditores concluyen que el Estado de Ejecución del Gasto expone razonablemente la información, respecto del Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos, "no estamos en condiciones de opinar" por la inexistencia de un adecuado control interno sobre la recaudación. La información que se expone en cuadros y anexos presentados a la CGN es razonable. Sobre el registro de los bienes de uso, los bienes inmuebles y los bienes en construcción, los auditores no emiten opinión sobre los saldos finales. Se recomienda la revisión de la formulación de las metas del ejercicio. Respecto al inciso 1 –Personal- se destaca la falta de reglamentación unificada y objetiva de la normativa aplicable. Falta mejorar el sistema SUPERHA que garantice la inviolabilidad de la carga de novedades.